



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO 4.6

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

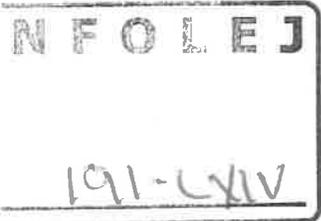
El que suscribe, Diputado Leonardo Almaguer Castañeda, Presidente del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, así como integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo señalado en el artículo 28 fracción I y artículo 35 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y en los artículos 26 fracción XI, 27 numeral 1, fracción I, 133 numerales 1 y 2, 135 numeral 1 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; presentamos la siguiente Iniciativa de Ley mediante la cual se propone reformar la fracción V del artículo 5, así como la Fracción XXI del artículo 7, ambos ordenamientos de la Ley de Atención a Víctimas; se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 4, así como un párrafo segundo al artículo 10, ambos de la Ley de Desarrollo Social; se reforma la fracción IX del artículo 5 del Código de Asistencia Social; y se reforma el último párrafo del artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco. En ese tenor y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Jalisco, lamentablemente ocupa el primer lugar en PERSONAS DESAPARECIDAS, con un total de 15,348 personas sin saber su paradero, al día 11 de noviembre del 2024; ésto según datos señalados en el Registro Estatal de Personas Desaparecidas, ésto sin contar las personas que por alguna razón no cuentan con denuncia ante la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, ni expediente en la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, por lo que esta claro que no tenemos un número de víctimas reales dentro de las cifras de personas desaparecidas en Jalisco. Son miles de familias las que viven y sufren a consecuencia de este delito de lesa humanidad, siendo el número de víctimas indirectas considerablemente mayor.

2. Los Grupos Prioritarios y Vulnerables , son todos aquellos que presentan alguna situación de desigualdad estructural y que por muchos años han sido discriminados, excluidos y violentados; incluso la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), señala de que estos grupos deben contar con las más amplias posibilidades de ser escuchadas y acompañadas en los respectivos procesos de protección y defensa, así como en la procuración de justicia, el esclarecimiento de los hechos y el castigo a los responsables, todo ello en la búsqueda de una debida e integral reparación del daño causado. Se reconocen varios grupos de la población, que requieren atención prioritaria en materia de derechos humanos, señalando los siguientes:

- Niñas, niños y adolescentes;
- Personas de 60 años o más;





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- Mujeres;
- Personas con discapacidad;
- Comunidad LGTBTTIQA;
- Personas Privadas de su Libertad;
- Personas Desaparecidas;**
- Pueblos y comunidades indígenas;
- Personas defensoras y reporteros; y
- Personas con VIH.

En ese orden de ideas, se identifica al grupo de personas que son consideradas grupos prioritarios y vulnerables, en importante puntualizar las acciones que el Estado debe adoptar a favor de dichos grupos, siendo entre otras, las siguientes:

- Asegurar su participación en la toma de decisiones;
- Adoptar medidas con base en su entorno familiar y social, así como las necesidades de cada grupo;
- Prohibir cualquier tipo de violencia o discriminación por su condición;
- Prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos, considerando las características y necesidades de cada grupo; y
- Fortalecer a las Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan para defender los derechos de estos grupos, entre otras acciones.

3. Como es del conocimiento público Jalisco, es el Estado a nivel nacional con más personas desaparecidas, según datos emitidos por el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia; aunado a las cifras oficiales que el popi Gobierno del Estado de Jalisco señala en el Sistema de Información sobre Víctimas de Desaparición (SISOVID) las cuales reportan como ya se mencionó 15.372 personas desaparecidas a noviembre de 2024.

4. La última administración en el Gobierno del Estado, no supo garantizar la participación de las familias en la toma de decisiones, aún cuando la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de personas, específicamente en su artículo 5 lo señala, precepto legal que a la letra dice:

*Artículo 5. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:*

ENTREGA: \_\_\_\_\_ RECIBÍO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

I al IX. ...

X. Participación conjunta: las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, permitirán la participación directa de los Familiares, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables, en las tareas de búsqueda, incluido el diseño, implementación y evaluación de las acciones en casos particulares, como en políticas públicas y prácticas institucionales;

XI a la XII. ...

5. De igual manera en nuestra legislación estatal, en la fracción XI, del artículo 5 de la Ley para Personas Desaparecidas en el Estado de Jalisco, también establece la participación de las familias n la toma de decisiones que las autoridades estatales quieran tomar, ordenamiento legal que a la letra dice:

**Artículo 5. Principios.**

1. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes principios:

I a la X. ...

XI. Participación Conjunta: Las autoridades de los distintos órdenes de Gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, permitirán la participación directa de Familiares, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables, en las tareas de búsqueda investigación e identificación, incluido el diseño, implementación y evaluación de las acciones en casos particulares, como en políticas públicas y prácticas institucionales;

XII a la XV. ...

6. De los preceptos antes citados, podemos aducir que dentro de los principios rectores, tanto a nivel nacional, así como estatal, se encuentra el de involucrar directamente a los familiares de las personas desaparecidas, en cada una de las acciones y decisiones que cualquiera de los tres órdenes de gobierno decida implementar, con la finalidad de dar solución a esta grave problemática y de entender, reconocer, cobijar y proporcionar lo necesario a las familias de las personas desaparecidas

7. Un gran sector de la población son las familias de personas desaparecidas; cada una de las 15,372 personas desaparecidas, tienen una familia que no sólo los extraña, sino que los buscan cada uno de los días que pasan sin que regresen a casa. Aunado al gran sufrimiento que viven derivado de la desaparición de sus familiares, en muchas ocasiones son víctimas de violencia, con la participación y/o aquiescencia del Estado.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Para los DESAPARECIDOS Y SUS FAMILIAS, la violencia y la inseguridad no son un fantasma, ya que la viven todos los días y la siguen padeciendo mientras no termine la desaparición, el miedo es real. Padecen dificultades desde la presentación de la denuncia y criminalización, confabulación de algunas autoridades, que pueden llegar hasta los más altos niveles de Gobierno.

8. En algunos casos, existe intimidación del Estado, agresiones físicas y políticas; aunado al riesgo constante por la delincuencia organizada, padeciendo extorsiones, por personas del crimen organizado que afirman tener información de su familiar cuando en la mayoría de los casos no es así; la invisibilización constante, ineficiencia e ineficacia de los mecanismos de justicia, estigmatización social e institucional, sufrimiento diario e incertidumbre, es una constante que padecen las familias de las personas desaparecidas.

9. La carencia de políticas públicas diseñadas en su favor, es una razón por la cual las familias de los desaparecidos se encuentran a merced de la voluntad, humor, contexto y tiempos políticos de las autoridades; asimismo son discriminadas y sufren violencia institucional, son constantemente re victimizadas, no solo por el Estado, sino también por la sociedad, por la condición de tener un familiar desaparecido y el estigma social a causa del discurso político de que si una persona se encuentra desaparecida, es porque lo merece, rompiendo lazos no solo de amistad sino familiares incluso, por el miedo generalizado por la grave crisis humanitaria que se vive en el estado a causa de las desapariciones, siendo marcadas y excluidas las familias, dejándolas en una condición de vulnerabilidad mayor.

10. Debemos sensibilizarnos sobre el tema y hacer conciencia que es un hecho que por la inseguridad que se vive en el Estado, cualquiera de nosotros pudiera estar expuesto. La DESAPARICIÓN es un HECHO VIOLENTO.

Una conducta reiterada es la pérdida del trabajo de las familias de los desaparecidos, que a su vez, repercute en oportunidades para continuar en la búsqueda de sus seres queridos ausentes, repercute en el desarrollo económico de todos sus integrantes; asimismo en la educación de los menores cuando se quedan en la orfandad de un momento a otro.

Aunado a lo anterior, la salud sufre graves deterioros, tanto físicos como mentales, se ven obligadas a entrar en la economía informal, puesto que no hay empleadores que permitan las constantes ausencias por darle seguimiento a la investigación y búsqueda de sus seres queridos, agravando más su condición de vulnerabilidad.

11. En la actualidad no existen apoyos o políticas públicas de fomento económico dirigidos específicamente a las condiciones que viven las familias buscadoras, apoyos y políticas basados en sus necesidades reales, tampoco existen apoyos en materia de alimentación, que no sean emergentes.

En materia de Educación, no existen programas dirigidos específicamente a los miles de infancias y adolescencias que sufren por la desaparición de un familiar, las familias solo cuentan con la Beca Benito Juárez y no hay garantía que las mismas sean beneficiarias.

ENTREGA	RECIBO
 GOBIERNO DE JALISCO	
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No	
	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

La calidad de vida de las FAMILIAS BUSCADORAS cada día se va deteriorando más, y el ESTADO voltea hacia otro lado, las FAMILIAS BUSCADORAS, mueren cada noche para renacer cada día, sus derechos humanos son violentados todos los días, y el estado ha sido incapaz de garantizar los mínimos de justicia para ellas y sus familiares desaparecidos.

**12.** La desaparición de personas, constituye una pluriviolación de Derechos Humanos , no solo para la víctima directa, sino también para las víctimas indirectas, es decir, para las familias que carecen de una garantía legal para su máxima protección, siendo que es una situación de primera necesidad, el Estado DEBE cobijar y proteger a las familias de los desaparecidos, DEBE garantizar su acceso a la justicia, DEBE crear políticas públicas a su favor y que éstas sean diseñadas con una directriz de que son un grupo prioritario y vulnerable.

**13.** En la actualidad, existe un precedente de cómo la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró a los familiares de Radilla Pacheco, víctimas directas, prueba de ésto es el siguiente extracto párrafos del 160 al 162, donde explica con claridad lo antes señalado dentro de la sentencia emitida por la citada Corte, que a la letra dice:

*Párrafo 160. La Comisión y los representantes alegaron que el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal de los familiares.*

*Párrafo 161. La Corte ha considerado en numerosos casos que los FAMILIARES de las víctimas de violaciones a los derechos humanos pueden ser a su vez, víctimas. En particular, en casos que involucran la desaparición forzada de personas, es posible entender que la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de la víctima es una consecuencia directa. Precisamente, de ese fenómeno, que les causa un severo sufrimiento por el hecho mismo, que se acrecienta, entre otros factores, por la constante negativa de las autoridades estatales de proporcionar información acerca del paradero de las víctimas y de iniciar una investigación eficaz para lograr el esclarecimiento de lo sucedido.*

*Párrafo 162. Al respecto, este Tribunal ha estimado que se puede declarar la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de familiares directos de víctimas de ciertas violaciones de derechos humanos aplicando una presunción iuris tantum respecto de madres y padres, hijas e hijos, esposas y esposos, y compañeros y compañeras permanentes (en adelante "familiares directos"), siempre que ello responda a las circunstancias particulares en el caso.*

**14.** Lo antes citado, concatenado con las diversas leyes federales y estatales que protegen en México los Derechos Humanos, tales como son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley de Atención a Víctimas del estado de Jalisco, la Ley de Desaparición de Personas del Estado de Jalisco, entre otras, preceptos legales que en el tema de personas desaparecidas y sus familias son víctimas de una falla del Estado en su función de seguridad pública, máxime cuando es forzada, al no garantizar la salvaguarda de la vida, las libertades y la

ENTREGO	JALISCO	
RECIBO		
DE:	FOJA No.	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

integridad de las personas afectadas, ni contribuye a la paz social de este grupo de la sociedad.

15. Las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas entraña a que, en caso de DESAPARICIÓN FORZADA, y DESAPARICIÓN POR PARTICULARES, se considere que la víctima directa e indirectas (familia directa), ya fueron "tocadas" o violentadas de una de las maneras más graves, que en cuanto a las familias, es la de negarles la existencia, contacto, certeza, esperanza, cariño, relaciones afectivas y todo cuanto les une y rodea con la víctima directa y luego entonces, en la mayoría de los casos, que la DESAPARICIÓN , cuenta con participación del crimen organizado, ese enemigo público que la Constitución reconoce y le da trato diferenciado o excepciones en diversos aspectos, por lo que el grado de vulnerabilidad se incrementa en relaciona víctimas de otros tipos de delito. En muchos casos, la familia ya resintió que la delincuencia organizada se llevará a uno de sus miembros y ahora se saben expuestas a esta difícil realidad, a esta posibilidad ya materializada en un miembro de la familia, de que el crimen organizado, a veces con participación o aquiescencia de agentes del Estado, te lleve, disponga de tu cuerpo, de tu persona, substrayéndote de todo tu ambiente, relaciones, desarrollo profesional, lugares, familia... de todos los vínculos y lazos afectivos, para determinar libre e impunemente que hacer contigo.

16. Es por ello que, legislar para reconocer a las familias de desaparecidos como grupo prioritario en condiciones de vulnerabilidad, es una deuda que tenemos con este grupo de personas; por haber vivido la violencia y la inseguridad directamente y de la peor forma, perdiendo a un ser amado, sin poder guardar luto, sin poder tener resignación y ser presa constante del miedo y la inseguridad, viviendo con amenazas constantes, sabiendo que la desaparición es real y que les puede pasar también a ellos mismos o a otro miembro de la familia.

No hay gobierno, ni nivel de gobierno que acepte responsabilidad y fallas en las desapariciones, se maquillan cifras, se evita el tema y ésto se convierte en una forma de enviar un mensaje a las familias "tú no existes".

Las búsquedas en campo, asistencia a fosas clandestinas, y diversos tipos de investigaciones, les ponen en riesgo y contacto constante con un sector de la sociedad peligroso.

Al relacionarse directamente la desaparición forzada, con participación de agentes del Estado, las instituciones y procedimientos se obstaculizan y burocratizan de una manera que las familias se siente aún más vulnerables.

17. Así, las familias de desaparecidos tienen estas particularidades y grado de vulnerabilidad que hace que se ajusten a la definición legal de grupos en condiciones de vulnerabilidad, junto con los niños, las mujeres, adultos mayores, defensores de derechos humanos, entre otros.

ENTREGADO	RECIBIDO
 GOBIERNO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Es como el defensor del medio ambiente, su reclamo incide directamente en "incomodar" poderosos, tanto privados como de gobierno, por lo que se les mata, se les desaparece, así el familiar del desaparecido en su reclamo incomoda a diversos poderes y gente peligrosa, pero aquí estan, son un grupo vivo, latente y lastimado por un Gobierno que carece de la capacidad para dar solución a una problemática social que tanto lastima y aqueja a miles de familias en Jalisco, de tal modo que se encuentran en el mismo grado de vulnerabilidad.

Es procedente reconocer legalmente a las familias de desaparecidos como grupo vulnerable -prioritario-.

**Legislar para así reconocerlos, y que se pueda ampliar el catálogo de apoyos y políticas públicas para su protección y ayuda, así como para incluso, ajustar y configurar o dar lineamientos para criterios de interpretación judicial para los casos relacionados con la desaparición forzada y cometida por particulares.**

Se propone una modificación la Ley de Atención a Víctimas; a la Ley de Desarrollo Social; al Código de Asistencia Social; y a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para dar una mayor claridad a las propuestas de modificación, se plantea el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco	Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 5.</b> Las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, y demás ordenamientos aplicables serán diseñados, ejecutados, evaluados y aplicando los siguientes principios:</p> <p>I a la IV. ....</p> <p>V. Enfoque diferencial y especializado. Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, creencias, etnia, discapacidades, preferencias u orientación sexual, en consecuencia se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las</p>	<p><b>Artículo 5.</b> Las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, y demás ordenamientos aplicables serán diseñados, ejecutados, evaluados y aplicando los siguientes principios:</p> <p>I a la IV. ....</p> <p>V. Enfoque diferencial y especializado. Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, creencias, etnia, discapacidades, preferencias u orientación sexual, en consecuencia se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

particularidades y situación de riesgo al que se encuentren expuestas las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

...

...

VI al XX. ....

**Artículo 7.** Los derechos de las víctimas establecidos en la presente Ley deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General, Local, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo la protección integral de sus

particularidades y situación de riesgo al que se encuentren expuestas las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personas en situación de desplazamiento interno, **y los familiares de víctimas de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, que tengan parentesco con la persona desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea colateral hasta el cuarto grado;** en todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

...

...

VI al XX. ....

**Artículo 7.** Los derechos de las víctimas establecidos en la presente Ley deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General, Local, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo la protección integral de sus





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

derechos. Corresponderán a las Víctimas los siguientes derechos:

I a la XX. ...

**XXI.** A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y población indígena;

XXII a la XXXIV. ...

derechos. Corresponderán a las Víctimas los siguientes derechos:

I a la XX. ...

**XXI.** A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, población indígena **y los familiares de víctimas de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, señalados por el artículo 4, párrafo 1, fracción XVI la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.**

XXII a la XXXIV. ...

**Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco**

**Artículo 4.** Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;

II al IV. ...

**Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco**

**Artículo 4.** Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;

II al IV. ...

V. Grupos sociales en condición de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan condiciones de riesgo, discriminación o exclusión social que les impide alcanzar mejores niveles de vida, a quienes deberá garantizarse la atención e

V. Grupos sociales en condición de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan condiciones de riesgo, discriminación o exclusión social que les impide alcanzar mejores niveles de vida, a quienes deberá garantizarse la atención e

ENTREGA: \_\_\_\_\_

RECIBIDO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

inversión del Gobierno para lograr su bienestar conforme a la Política Estatal de Desarrollo Social.

inversión del Gobierno para lograr su bienestar conforme a la Política Estatal de Desarrollo Social.

Se considerará como grupos sociales en condición de vulnerabilidad, de manera enunciativa más no limitativa, a los señalados en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en especial a las niñas y niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personas en situación de desplazamiento interno, y a los familiares de víctimas de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, señalados por el artículo 4, párrafo 1, fracción XVI la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

VI a la XI. ...

VI a la XI. ...

**Artículo 10.** Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tienen derecho a recibir los servicios y apoyos tendientes a disminuir su desventaja y contar con mejor calidad de vida.

**Artículo 10.** Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tienen derecho a recibir los servicios y apoyos tendientes a disminuir su desventaja y contar con mejor calidad de vida.

En especial, al considerar los delitos de desaparición forzada de personas, y la desaparición cometida por particulares como crímenes de lesa humanidad, que genera sufrimiento de manera constante en los familiares de las víctimas directas, por lo que en el diseño, conducción, aplicación, otorgamiento y mantenimiento de dichos servicios y apoyos para disminuir sus desventajas y contar con mejor calidad de vida, se





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Código de Asistencia Social del estado de Jalisco**

**Artículo 5.-** Son sujetos de asistencia social, de manera prioritaria, los siguientes:

I a la VIII. ...

IX. Familiares directos, tales como ascendientes, descendientes o colaterales hasta el primer grado, de personas desaparecidas y que sus circunstancias socioeconómicas lo ameriten;

X. a la XV. ...

**Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**

**Artículo 2°.-** Para los efectos de la presente ley, se consideran derechos humanos:

I. a la III. ...

IV. Los derechos de los grupos vulnerables.

Se entiende por grupo vulnerable el conjunto de personas cuyas condiciones físicas, psíquicas, históricas, económicas, sociales o culturales, son tomadas como

deberá mantener siempre un enfoque humanitario y de máxima protección, ponderando el efectivo e inmediato otorgamiento de los mismos.

**Código de Asistencia Social del estado de Jalisco**

**Artículo 5.-** Son sujetos de asistencia social, de manera prioritaria, los siguientes:

I a la VIII. ...

IX. Familiares directos, tales como ascendientes, descendientes o colaterales hasta el primer grado, de personas desaparecidas;

X. a la XV. ...

**Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**

**Artículo 2°.-** Para los efectos de la presente ley, se consideran derechos humanos:

I. a la III. ...

IV. Los derechos de los grupos vulnerables.

Se entiende por grupo vulnerable el conjunto de personas cuyas condiciones físicas, psíquicas, históricas, económicas, sociales o culturales, son tomadas como





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>motivos discriminatorios que hacen probable la existencia de ataques reiterados a sus derechos humanos.</p>	<p>motivos discriminatorios que hacen probable la existencia de ataques reiterados a sus derechos humanos, <b>que de manera enunciativa y no limitativa son las niñas y niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personas en situación de desplazamiento interno, y a los familiares de víctimas de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares.</b></p>
--	--

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, del análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal;

Una vez expuesto los motivos de la presente iniciativa, es necesario que se analicen las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal, tal como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en su artículo 142, a lo cual es de señalar que, respecto a las consecuencias jurídicas de la presente, primeramente, se considera que se cumple con las disposiciones normativas, constitucionales, federales y estatales. Esta iniciativa tiene como propósito, principalmente, el reconocimiento de las familias de las personas desaparecidas como grupo prioritario y vulnerable, con la finalidad de salvaguardar y extender sus derechos por el grado de vulnerabilidad que enfrentan, y hacerlos participe de políticas públicas.

En lo que respecta a las repercusiones económicas y presupuestales, es menester señalar que la creación de derechos y el reconocimiento del Estado en distintos cuerpos normativos, de las familias de personas desaparecidas como grupos vulnerables y prioritarios, que de manera sustantiva se establecen como sujetos de políticas públicas, no genera un impacto en el plano económico y presupuestal.

Se debe considerar que las repercusiones sociales son la esencia que motivan la presente iniciativa, dada la problemática social que enfrenta Jalisco, y no podemos ser, desde esta soberanía, indiferentes a la situación que viven miles de familias en el estado, y garantizar el acceso a la justicia social de las mismas.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

ENTREGÓ: \_\_\_\_\_ RECIBÍÓ: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

FOJA No. \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Secretaría del Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

LEY

QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 7, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS; SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4, ASÍ COMO UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 10, AMBOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL; SE REFORMA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, TODOS LOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR ASÍ:

PRIMERO. Se adiciona un párrafo al inciso V del artículo 5 y se adiciona la Fracción XXI del artículo 7 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5. Las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, y demás ordenamientos aplicables serán diseñados, ejecutados, evaluados y aplicando los siguientes principios:

I a la IV. ....

V. Enfoque diferencial y especializado. Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, creencias, etnia, discapacidades, preferencias u orientación sexual, en consecuencia se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y situación de riesgo al que se encuentren expuestas las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personas en situación de desplazamiento interno, y a los familiares de víctimas de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, señalados por el artículo 4, párrafo 1, fracción XVI la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

...  
...

VI al XX. ...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 7.** Los derechos de las víctimas establecidos en la presente Ley deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General, Local, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo la protección integral de sus derechos. Corresponderán a las Víctimas los siguientes derechos:

I al XX(...)

**XXI.** A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, población indígena **y los familiares de víctimas de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, señalados por el artículo 4, párrafo 1, fracción XVI la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.**

XXII a la XXXIV. ...

**SEGUNDO.** Se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 4 así como un párrafo segundo al artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;

II al IV(...)

V. Grupos sociales en condición de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan condiciones de riesgo, discriminación o exclusión social que les impide alcanzar mejores niveles de vida, a quienes deberá garantizarse la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar conforme a la Política Estatal de Desarrollo Social.

**Se considerará como grupos sociales en condición de vulnerabilidad, de manera enunciativa mas no limitativa, a los señalados en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en especial a las niñas y niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personas en situación de desplazamiento interno, y a los familiares de víctimas de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, señalados por el artículo 4, párrafo 1, fracción XVI la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VI a la XI. ...

**Artículo 10.** Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tienen derecho a recibir los servicios y apoyos tendientes a disminuir su desventaja y contar con mejor calidad de vida.

En especial, al considerar los delitos de desaparición forzada de personas, y la desaparición cometida por particulares como crímenes de lesa humanidad, que genera sufrimiento de manera constante en los familiares de las víctimas directas, por lo que en el diseño, conducción, aplicación, otorgamiento y mantenimiento de dichos servicios y apoyos para disminuir sus desventajas y contar con mejor calidad de vida, se deberá mantener siempre un enfoque humanitario y de máxima protección, ponderando el efectivo e inmediato otorgamiento de los mismos.

**TERCERO.** Se reforma la fracción IX al artículo 5 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, para quedar así:

**Artículo 5.-** Son sujetos de asistencia social, de manera prioritaria, los siguientes:

I. a la XIII. ...

**IX. Familiares directos, tales como ascendientes, descendientes o colaterales hasta el primer grado, de personas desaparecidas;**

X. a la XV. ...

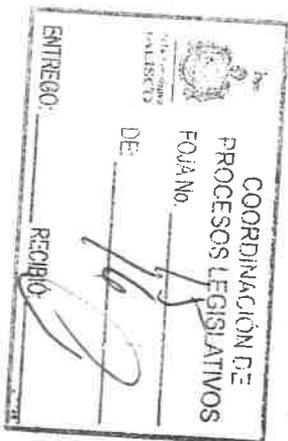
**CUARTO.** Se adiciona párrafo a la fracción IV del artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar así:

**Artículo 2°.-** Para los efectos de la presente ley, se consideran derechos humanos:

I. a la III. ...

IV. Los derechos de los grupos vulnerables.

Se entiende por grupo vulnerable el conjunto de personas cuyas condiciones físicas, psíquicas, históricas, económicas, sociales o culturales, son tomadas como motivos discriminatorios que hacen probable la existencia de ataques reiterados a sus derechos humanos, **que de manera enunciativa y no limitativa son las niñas y niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personas en situación de desplazamiento interno, y a los familiares de víctimas de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 17 de diciembre de 2024

Dip. Sergio Alvarado

DIP. LEONARDO ALMAGUER CASTAÑEDA  
Presidente del Grupo Parlamentario del PT  
LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco

Dip. Condelesira

Tovar en Celedas

Dip. [illegible]

ENTREGADO: \_\_\_\_\_  
RECIBIDO:   
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIO No. 14  
DE: 14